



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4907-SPA-3137
y su acumulado: PAOT-2019-4981-SPA-3188

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6923 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **12 MAY 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2019-4907-SPA-3137 y su acumulado PAOT-2019-4981-SPA-3188 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) todos los días y particularmente viernes y sábados, el lugar conocido como "EL GRAN FOGON NORTEÑO" tiene música a todo volumen (...) los horarios se escuchan con mayor intensidad son los días viernes sábados y domingo desde las 18:00 horas y hasta las 2-3 am. (...) [Hechos que tienen lugar en calle Acanceh, número 157, colonia Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan] (...)

La segunda denuncia ciudadana refiere:

(...) El restaurante [denominado El Gran Fogón, ubicado en calle Huehuetan, número 157, colonia Héroe de Padierna, Alcaldía Tlalpan] tiene música en vivo a todo volumen desde las 8pm hasta las 12am, haciendo un ruido espantoso de jueves a domingo (...) hay veces que en la madrugada cierran las puertas del restaurante y siguen con la fiesta hasta altas horas de la madrugada (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-4907-SPA-3137
y su acumulado: PAOT-2019-4981-SPA-3188**

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6923 -2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta contravención en materia de emisiones sonoras durante el funcionamiento de un establecimiento mercantil con nombre comercial "EL GRAN FOGON". Al respecto se realizó una consulta en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI/CDMX), de la cual se desprendió que el domicilio que le corresponde al predio en el que se encuentra el establecimiento denunciado es Kimbila manzana 139, lote 9, colonia Lomas de Padierna, código postal 14240, alcaldía Tlalpan con número de cuenta catastral 574_139_08.

Uso del Suelo

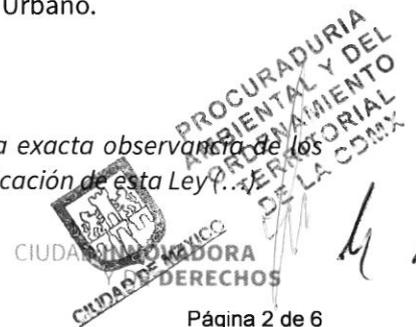
Al respecto, los artículos 43 y 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establecen que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Asimismo, la zonificación determina los usos, destinos y reservas de suelo para las diversas zonas, considerándose en la Ciudad de México para la zonificación, las siguientes zonas y usos del suelo: Habitacional; Comercial; de Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.

Además, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), establece las bases de la política urbana de esta Ciudad mediante la regulación de su ordenamiento territorial, garantizando la sustentabilidad de la misma; por lo que determina como una política de planeación la emisión de los instrumentos jurídicos que regulen el crecimiento urbano controlado en áreas específicas con condiciones particulares, tales como el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Asimismo, el artículo 43 de la Ley en comento, dispone lo siguiente:

(...) Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400





**Expediente: PAOT-2019-4907-SPA-3137
y su acumulado: PAOT-2019-4981-SPA-3188**

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6923 -2022

una medición sonora desde el punto de denuncia, durante la cual se constató que en las condiciones de operación presente durante la visita en que se practicó dicha medición, transmitía al punto de medición un nivel sonoro de 68.36 dB(A), el cual excede los límites máximos permisibles de recepción de ruido de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Por lo anterior, mediante oficio se exhortó al propietario, encargado y representante legal del establecimiento mercantil denominado "El Gran Fogón", implementara acciones tendientes a reducir el impacto de las emisiones sonoras por debajo de los niveles establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013; sin embargo, no atendió dicho requerimiento.

En seguimiento a la denuncia, se llevó cabo una segunda medición sonora desde el punto de denuncia, durante la cual se constató que en las condiciones de operación presente durante la visita en que se practicó dicha medición, transmitía al punto de medición un nivel sonoro de 64.47 dB(A), el cual excede los límites máximos permisibles de recepción de ruido de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Por lo anterior, mediante oficio se exhortó al propietario, encargado y representante legal del establecimiento mercantil denominado "El Gran Fogón" implementara acciones tendientes a reducir el impacto de las emisiones sonoras por debajo de los niveles establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013; sin embargo, no atendió dicho requerimiento.

No obstante lo anterior y considerando que el uso de suelo que se le está dando al inmueble objeto de la presente denuncia se encuentra prohibido, esta Entidad no puede promover acciones de cumplimiento voluntario en materia ambiental, pues dicho uso no debería estarse ejerciendo en el predio en cuestión, razón por la cual, tal como se señaló en el apartado denominado "Desarrollo Urbano (uso de suelo)", ya fue solicitada la visita de verificación al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a efecto de determinar las infracciones, medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se han realizado las actuaciones previstas en dicha Ley, al haberse requerido visita de verificación a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México en materia de uso de suelo.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un establecimiento mercantil con nombre comercial "El Gran Fogón" ubicado en Acañeh, número 157, colonia Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan y/o Kimbila manzana 139, lote 9, colonia Lomas de Padierna, código postal 14240, alcaldía Tlalpan.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4907-SPA-3137
y su acumulado: PAOT-2019-4981-SPA-3188

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6923 -2022

Derivado de lo anterior, se realizó una consulta en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI/CDMX), de la cual se desprendió que conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Tlalpan, al predio en cuestión le aplica la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre); asimismo, también le corresponde la zonificación HC/3/30/B (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% de área libre y densidad baja por aplicación de la Norma de Ordenación sobre Vialidad, en cuyas zonificaciones los usos de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas y bares están prohibidos.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-14180-2021, se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentara visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "El Gran Fogón" ubicado en es Kimbila manzana 139, lote 9, colonia Lomas de Padierna, código postal 14240, alcaldía Tlalpan con número de cuenta catastral 574_139_08 y/o Acanceh, número 157, colonia Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan, lo anterior toda vez que es atribución del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 14, apartado A, fracción I, inciso c, que señala que en materia de verificación administrativa el Instituto tendrá las atribuciones de practicar visitas de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano; por ello corresponde a dicho Instituto determinar las infracciones y en su caso imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

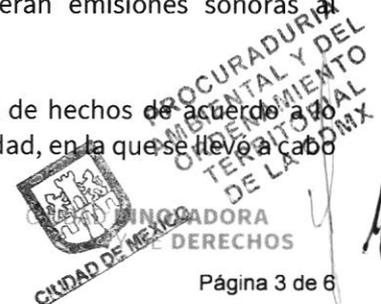
Emisiones sonoras

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

De acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, el establecimiento antes referido encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

En este sentido, personal de esta Procuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la que se llevó a cabo

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400





Expediente: PAOT-2019-4907-SPA-3137
y su acumulado: PAOT-2019-4981-SPA-3188

No. de Folio: PAOT-05-300/200- -2022

- Conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Tlalpan, al predio en cuestión le aplica la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre); asimismo, también le corresponde la zonificación HC/3/30/B(Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% de área libre y densidad baja por aplicación de la Norma de Ordenación sobre Vialidad, en cuyas zonificaciones los usos de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas y bares están prohibidos.
- Se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de uso de suelo, por el funcionamiento del establecimiento mercantil, por lo que será dicha autoridad la que determine las infracciones, medidas de seguridad y en su caso las sanciones que corresponda.
- Mediante estudios técnicos se acreditó que durante los eventos realizados en el establecimiento mercantil se generaba ruido cuyo nivel sonoro percibido en punto de denuncia, excedía los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013; sin embargo, considerando que el uso de suelo que se le está dando al inmueble objeto de la presente denuncia se encuentra prohibido, esta Entidad no puede promover acciones de cumplimiento voluntario en materia ambiental, pues dicho uso no debería estarse ejerciendo en el predio en cuestión.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, solicítese a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que una vez que cuente con el resultado de la visita de verificación en materia de uso de suelo al establecimiento mercantil denominado EL Gran Fogón ubicado en calle Acankeh, número 157, colonia Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan y/o Kimbila manzana 139, lote 9, colonia Lomas de Padierna, código postal 14240, alcaldía Tlalpan, lo haga de conocimiento de esta Entidad.-----

SEGUNDO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4907-SPA-3137
y su acumulado: PAOT-2019-4981-SPA-3188

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6923 -2022

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, una vez que se dé cumplimiento a l resolutivo PRIMERO de este instrumento, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría para su archivo y resguardo.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

Edda Veturia Fernández Luiselli



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México CDMX. Para su superior conocimiento.

Edda Veturia Fernández Luiselli
EGGH/SAS/DRG